

"2014, Año de Octavo Paz"

Cuernavaca, Morelos a 09 de julio de 2014.

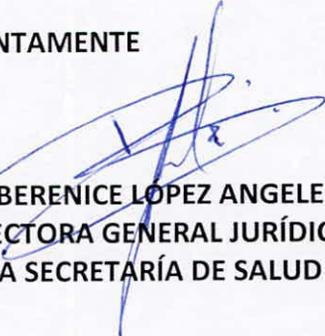
SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción III, IV y VII, 16 fracciones I, II, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al siguiente *proyecto de reforma al Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes*. (Adjunto envío en forma impresa y disco compacto el documento de mérito)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. BERENICE LOPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS



C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.
Dra. Ángela Patricia Mora González.- Directora General de Servicios de Salud de Morelos. Mismo fin.
Archivo Minutario
BLA/DATP



 9:53

524



Proyecto de reforma al Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, adscrito a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, como un órgano de consulta de carácter interinstitucional, que tendrá por objeto brindar asesoría para la planeación y coordinación de las diferentes instituciones del Sector Salud y de otros organismos del sector público, social y privado para la prevención de accidentes.

ARTÍCULO 2. El Consejo se integrará por:

- I. **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos quien lo presidirá**
- II. **El Titular de la Secretaría de Salud de Morelos**
- III. **El Titular del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Morelos quien fungirá como coordinador ejecutivo**
- IV. **El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública**
- V. **El Delegado Estatal de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)**
- VI. **El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**
- VII. **El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**
- VIII. **El Director de la Cruz Roja en el Estado de Morelos**
- IX. **El Responsable del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Morelos (ERUM)**
- X. **El Titular de la Secretaría de Educación Pública**
- XI. **El Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte**
- XII. **El Director General del Centro de SCT –Morelos**

Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las dependencias e instituciones gubernamentales; así como las asociaciones o

agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, a invitación expresa del Presidente del Comité.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente del Consejo podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes:

- I. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos de los sectores público, social y privado, tendientes a prevenir la presencia de accidentes y lesiones así como a disminuir la mortalidad;
- II. Realizar cursos de capacitación y difusión referentes a la prevención de accidentes y lesiones;
- III. Elaborar las estrategias de comunicación para el público en general, población de alto riesgo y el personal de salud del Estado;
- IV. Producir los programas de radio, televisión y boletines de prensa, así como folletos impresos y audiovisuales para capacitación del personal de salud del Estado, y
- V. **Podrá contar con grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio que sean necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.**

ARTÍCULO 4. Corresponderán al Presidente del Consejo las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo;
- II. Establecer las metas y programas del Consejo;
- III. Aprobar el programa y los proyectos considerados dentro del mismo;
- IV. Disponer la instrumentación del programa y la provisión de los recursos necesarios para ello;
- V. Conocer los avances y resultados del programa;
- VI. Nombrar a los integrantes del Consejo, y

VII. **Por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo, podrá determinar la conformación de grupos de trabajo, de carácter permanente o transitorio que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del Consejo.**

ARTÍCULO 5. **Corresponderán al coordinador ejecutivo del Consejo las atribuciones siguientes:**

- I. Representar al Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Convocar a sesiones al Consejo,
- IV. Proponer y someter a consideración y aprobación del Presidente del Consejo, el Reglamento Interior del mismo, y**
- V. **Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 6. **El Consejo contará con un Secretario Técnico que será el Responsable Estatal del Programa de Prevención y Control de Accidentes adscrito a Servicios de Salud de Morelos quien tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- II. Auxiliar al coordinador ejecutivo del Consejo en la elaboración del orden del día;
- III. Remitir a los miembros del Consejo, cuando menos con siete días de anticipación, el orden del día así como la documentación correspondiente para las sesiones ordinarias;
- IV. Remitir las convocatorias y la información de que se trata el punto anterior, con la anticipación que sea posible en el caso de sesiones extraordinarias;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del consejo firmándolas conjuntamente con el coordinador ejecutivo, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VI. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;
- VII. Verificar que éste debidamente integrado el Consejo, antes de cada sesión;
- VIII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;
- IX. Llevar un registro de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo;

- X. Supervisar y evaluar el funcionamiento y las actividades **de los grupos de trabajo, y**
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones genéricas de los miembros del Consejo las siguientes:

- I. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que el mismo acuerde;
- III. **Formar parte de los grupos de trabajo que al efecto se conformen para la realización de tareas específicas.**
- IV. Realizar investigaciones con el propósito de disminuir el número de casos y mortalidad por accidentes y presentarlos a la consideración del Consejo por conducto de su secretario técnico;
- V. Participar activamente en la elaboración del Plan Anual de Actividades del Consejo;
y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. En la conformación de grupos de trabajo se deberá definir claramente el objetivo, asunto o asuntos que estudiarán, metas y resultados que se pretenden alcanzar y el carácter de permanentes o transitorios, en este último caso, determinar la vigencia prevista.

ARTÍCULO 9. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos **dos veces al año** y, en sesiones extraordinarias, cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones, con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asista.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

ARTÍCULO 10. Las situaciones no previstas en este acuerdo serán resueltas por el propio Consejo.